



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la
Inversión Privada



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 25 de abril de 2025

OFICIO N° 062-2025-EF/68.02

Señora

KATHERINE GERALDINE REYES GONZÁLES

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Jirón Carabaya Cdra. 1 S/N, Palacio de Gobierno

Presente. -

Asunto: Opinión en materia de la normativa del Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento

Referencia: Oficio N° D000437-2024-PCM-OGPP (HR N° 224518-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de Consejo de Ministros solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada absolver consultas sobre determinadas disposiciones, reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 135-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Ministerio de
Economía
y Finanzas

CASTRO HIDALGO Emerson Junior FAU
20131370645 soft
Fecha: 25/04/2025 17:27:06
Motivo: Firma Digital



Firmado digitalmente
EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27289, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://abps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





VASQUEZ CORDOVA
Joaquin Jesus FAU
20131370645 soft
Fecha: 25/04/2025 17:14:48
Motivo: Firma Digital

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

INFORME N° 135-2025-EF/68.02

Para : Señor
EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Opinión en materia de la normativa del Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento

Referencia : Oficio N° D000437-2024-PCM-OGPP (HR N° 224518-2024)

Fecha : Lima, 25 de abril de 2025

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante mediante el cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de Consejo de Ministros – PCM solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada - DGPIP absolver consultas sobre determinadas disposiciones reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, las consultas).

Sobre el particular, en el marco de las competencias de la DGPIP, contenidas en los artículos 236 y siguientes del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)¹, se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante el documento de la referencia recibido del 27 de noviembre de 2024, la PCM solicitó a la DGPIP absolver las consultas técnico normativas.

II. ANÁLISIS

A. Sobre las competencias de la DGPIP

- 2.1. Conforme al artículo 236 del ROF del MEF, la DGPIP es el órgano de línea que tiene entre sus funciones las siguientes: (i) ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP); (ii) órgano encargado de emitir opinión sobre los principales hitos de proyectos de Asociaciones Público Privadas (APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente, (iii) órgano encargado de establecer lineamientos y formatos, así como de realizar el seguimiento de todas las fases de los proyectos y emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa

¹ Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

de los proyectos de Obras por Impuestos; y, (iv) emitir guías metodológicas para el adecuado funcionamiento de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos.

- 2.2. Adicionalmente, el literal d) del artículo 240 del ROF del MEF añade que la Dirección de Política de Inversión Privada tiene como función emitir opinión técnica, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación de la normativa de APP y Proyectos en Activos (PA), de conformidad con la normativa vigente, en relación con los temas de competencia de la DGPIP.
- a) **Sobre la función interpretativa de la DGPIP**
- 2.3 El inciso 2 del numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362 señala que la DGPIP es competente para emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP.
- 2.4 De igual forma, el inciso 4 del numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362² establece que la DGPIP, como ente rector del SNPIP, tiene —entre otras— la competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA; siendo que dicha disposición no limita la potestad interpretativa de los órganos jurisdiccionales ni del Congreso de la República.
- 2.5 En línea con ello, según los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público - Privadas y Proyectos en Activos³, las consultas formuladas a la DGPIP en materia técnico-nORMATIVA deben cumplir los siguientes criterios generales:
- a) Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA y, en ese sentido, referirse a asuntos generales, sin hacer alusión a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.

² El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 211-2022-EF, Decreto Supremo N° 182-2023-EF y Decreto Supremo N° 277-2024-EF.

³ Aprobados mediante Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- b) Adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.
- 2.6 Es oportuno especificar que **las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPIP de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP o de Proyecto en Activos**, dado que ello excedería las funciones de la DGPIP. Asimismo, la función de la DGPIP tampoco implica la revisión, convalidación o sustento de las opiniones, interpretaciones o decisiones que tomen las partes respecto de los términos contractuales que rigen los proyectos a su cargo.
- 2.7 Además, las opiniones que se emitan al amparo de la función interpretativa de la DGPIP no determinan responsabilidades ni pueden asimilarse con las “opiniones o informe previos” a los principales hitos de los proyectos de APP a los que se refieren los artículos 37, 39, 40, 41, 54 y 55 del Decreto Legislativo N° 1362⁴. Las opiniones tampoco resuelven conflictos de competencia entre dos o más entidades de la Administración Pública ni revisan actos administrativos o jurisdiccionales.

B. Sobre las consultas formuladas por la PCM

- 2.8 Mediante el documento de la referencia, la PCM formuló las siguientes consultas:

Consulta N° 1: En virtud del numeral 31.1 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1362, una entidad pública que no cuente con una planificación de la cartera de Proyectos de APP o PA y solo contase con una Iniciativa Privada de PA con opinión de relevancia ¿correspondería que elabore un Informe Multianual de Inversiones de APP - IMIAPP?

⁴

Conforme a los artículos antes señalados el MEF emite opinión, en el marco de sus competencias, sobre:

i) El Informe de Evaluación, elaborado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada respectivo;
ii) La Versión Inicial de Contrato de APP, en la fase de Estructuración;
iii) La Versión Final de contrato de APP, en la fase de Transacción;
iv) La constitución de fideicomisos derivados de los contratos de APP cofinanciadas; y,
v) Las modificaciones contractuales a los contratos de APP, que involucren materias de competencia de este Ministerio.

Cabe señalar que, según el inciso 2 del numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, las competencias de la DGPIP como ente rector del SNPIP no comprenden la emisión de las opiniones a cargo del MEF mencionadas anteriormente. Dichas opiniones son formuladas a través de las unidades orgánicas del MEF, incluyendo a la DGPIP, en el marco de sus respectivas competencias legales.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Consulta N° 2: *De ser positiva la Consulta N° 1, la opinión mencionada en los artículos 41 y 82 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF y artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1362, ¿sería necesario requerir la opinión favorable del MEF para la aprobación del IMIAPP, teniendo en cuenta que el IMIAPP únicamente versará sobre una Iniciativa Privada de PA con opinión de relevancia que debe ser informativa según la normativa vigente?*

Consulta N° 3: *De igual manera, de corresponder la elaboración del IMIAPP, con respecto a la planificación que comprende una cartera de proyectos materializada en el IMIAPP, según refiere el artículo 31 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, ¿se podría excluir o simplificar el contenido del IMIAPP en la sección Planeamiento del documento, en el contexto de una entidad pública que no cuente con dicha planificación; no obstante, requiriése incluir una Iniciativa Privada de PA con opinión de relevancia según lo establece la norma?*

- 2.9 Al respecto, el documento de la referencia no adjunta un informe técnico legal con la posición del área consultante y el sustento respectivo de la consulta. Por consiguiente, la consulta formulada por la PCM no se adecúa a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de APP y Proyectos en Activos.
- 2.10 En consecuencia, no corresponde que dicha consulta sea objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPPN, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.
- 2.11 Sin perjuicio de lo antes mencionado, en razón del principio de colaboración entre entidades⁵, se procede a brindar información de carácter general relacionada con las materias consultadas.

C. Análisis y pronunciamiento de la DGPPN

- a) **Sobre el proceso de modificación contractual de una Asociación Público - Privada**
- 2.12 Actualmente, los Proyectos en Activos – PA se encuentran regulados por el Decreto Legislativo N° 1362⁶ y su Reglamento.

⁵ Regulado en los artículos 76 al 79 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

⁶ Modificado por el Decreto Legislativo N° 1543 y N° 1691. Cabe precisar que éste último entró en vigencia con la aprobación del Decreto Supremo N° 277-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.13 De acuerdo con el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1362, los PA constituyen una modalidad de participación de la inversión privada, promovida por las entidades públicas a las que se refiere el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362 (Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otras entidades públicas habilitadas mediante ley expresa) y, general, las que cuenten con facultad de disposición de sus activos.
- 2.14 En este sentido, de acuerdo con el numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1362, los proyectos pueden recaer sobre activos de titularidad de las entidades públicas bajo los siguientes esquemas:
- Disposición de activos, que implica la transferencia total o parcial de los activos, incluida la permuta de bienes inmuebles.
 - Contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por ley.
- 2.15 En línea con ello, la modalidad de PA permite a las entidades disponer total o parcialmente de activos de su titularidad (incluyendo inmuebles) que no tienen un uso determinado, no cumplen una finalidad específica o no tienen un uso adecuado en términos de rentabilidad económica, financiera o social.
- 2.16 Una característica importante de los PA es que conforme al numeral 49.3 del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1362, los contratos de PA no pueden comprometer recursos públicos ni trasladar riesgos al Estado, salvo ley expresa que autorice a la entidad. Dicho elemento resulta relevante para diferenciar los PA de la modalidad de APP, dado que esta última justamente tiene entre sus características principales a la adecuada distribución de riesgos entre las partes y en el caso de APP cofinanciadas se prevé además el uso de recursos públicos.
- a) **Consulta N° 1: respecto al IMIAPP para priorizar Proyectos en Activos en iniciativa privada**
- 2.17 De acuerdo con el artículo 142 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, **los PA, independientemente de su origen, se desarrollan en las fases de Planeamiento y Programación**, Formulación, Estructuración, Transacción y Ejecución Contractual.
- 2.18 El artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1362 señala que **la fase de Planeamiento y Programación comprende la planificación de los proyectos, que se materializa en el IMIAPP, documento que incluye las modalidades de APP y PA**. Sobre ello, el artículo 40 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 añade que el IMIAPP es el instrumento de gestión elaborado por cada EPTP, que tiene como finalidad identificar los potenciales proyectos de APP y PA, a fin de ser





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

incorporados al Proceso de Promoción en los siguientes tres (03) años a su elaboración.

- 2.19 Asimismo, el artículo 143 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 dispone que, durante la Fase de Planeamiento y Programación, **la entidad pública titular del proyecto – EPTP incluye el PA en el IMIAPP**, resaltando que la EPTP es la única responsable de sustentar y validar que un proyecto puede ser desarrollado bajo la modalidad de PA, sobre la base de la normativa específica, lo que incluye la facultad de disponer de sus activos y, en caso de contar con ley expresa, la posibilidad de comprometer recursos públicos o trasladar riesgos al Estado.
- 2.20 Concordantemente con ello, el numeral 143.2 del artículo 143 del Reglamento, señala que la EPTP incluye los Proyectos en Activos en el IMIAPP, de acuerdo con el artículo 40, **en lo que corresponda**.
- 2.21 De acuerdo con lo antes señalado, **la normativa de PA establece que los PA deben cumplir con la fase de Planeamiento y Programación, sin hacer distinción si son de iniciativa estatal o privada, por lo que deben estar priorizados en el IMIAPP aprobado por la EPTP**. Lo señalado es de cumplimiento para la entidad pública competente, sin perjuicio que el IMIAPP no contenga información de proyectos bajo modalidad APP.
- b) **Consulta N° 2: respecto a las opiniones previas a la aprobación del IMIAPP**
- 2.22 Sobre el particular, cabe precisar que **la opinión previa del MEF a la aprobación del IMIAPP regulada en el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1362 fue exigible hasta el 21 de diciembre de 2024⁷**.
- 2.23 En efecto, el 02 de octubre de 2024 se aprobó la modificación del Decreto Legislativo N° 1362 a través del Decreto Legislativo N° 1691, retirando la opinión previa del MEF a la aprobación del IMIAPP en el artículo 36 y quedando éste redactado de la siguiente manera:

“Artículo 36. Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas

36.1. Corresponde a la entidad pública titular del proyecto incorporar en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, la declaración de uso de recursos públicos, conforme lo establecido en el Reglamento, bajo responsabilidad.

⁷ Sin perjuicio de ello y a fin de dar mayor información respecto a la consulta de la PCM, cabe precisar que antes de la eliminación de la opinión previa del MEF del IMIAPP, la EPTP tenía la obligación de remitir al MEF su IMIAPP, aun cuando contenga solamente PA, considerando que la regla general contenida en el Decreto Legislativo N° 1362 del SNPIP no contemplaba excepciones, en atención al Principio de Legalidad. Para mayor información ver:
https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/app/Oficio_075_2024EF6802.pdf





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

- 36.2. La entidad pública titular del proyecto aprueba el *Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas*, lo cual incluye, bajo responsabilidad, la modalidad de los proyectos propuestos, sobre la base del análisis preliminar de los beneficios de desarrollar el proyecto bajo la modalidad de Asociación Público Privada, en comparación con la modalidad de obra pública, en función a los criterios establecidos en el Reglamento”.
- 2.24 En este sentido, de acuerdo con la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1691, dichas modificaciones entrarían en vigencia al día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que modifique el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.
- 2.25 Teniendo en cuenta que el Decreto Supremo N° 277-2024-EF que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 fue publicado el 21 de diciembre de 2024, **desde el 22 de diciembre de 2024 el MEF no es competente para emitir opinión previa al IMIAPP**.
- c) **Consulta N° 3: respecto al contenido del IMIAPP que incluye únicamente proyectos bajo la modalidad de PA**
- 2.26 Al respecto, el numeral 40.5 del artículo 40 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 señala que el IMIAPP debe contener como mínimo lo siguiente:
- **Estrategia de la EPTP para el desarrollo de proyectos mediante las modalidades de APP o PA.**
 - Potenciales necesidades de intervención identificadas para ser desarrolladas bajo la modalidad de APP y su consistencia con las metas de cierre de brechas prioritarias establecidas en la Programación Multianual de Inversiones, así como su articulación con los planes nacionales, sectoriales y de desarrollo regional y local, **según corresponda**.
 - El monto referencial de la inversión.
 - **Para el caso de APP**, el análisis de valor por dinero mediante la aplicación preliminar de los criterios de elegibilidad.
 - La declaración de uso de recursos públicos, que incluye los Compromisos Firmes y Compromisos Contingentes Cuantificados derivados de los Contratos de APP suscritos, incluyendo sus modificaciones contractuales, así como todos los gastos que demanden los proyectos de APP. Asimismo, una proyección de los flujos por Compromisos Firmes, y en caso corresponda, los Compromisos Contingentes cuantificables derivados de proyectos de APP incorporados o por incorporarse al Proceso de Promoción.
 - **Los PA a ser desarrollados.**
- 2.27 Teniendo en cuenta que los IMIAPP consideran los proyectos de APP y PA a ser priorizados por la EPTP, la normativa identifica la información mínima que debe contener dicho informe según la modalidad de los proyectos a incluir. Así, **no**





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

todos los puntos establecidos en el numeral 40.5 artículo 40 del Reglamento le son exigibles a los PA. Así, por ejemplo, las potenciales necesidades de intervención identificadas para ser desarrolladas bajo la modalidad de APP y el análisis de valor por dinero mediante la aplicación preliminar de los criterios de elegibilidad son propios de la modalidad de APP y en caso se tenga un IMIAPP únicamente con Proyectos en Activos, no sería exigible que el informe contenga dichos puntos dado que estos son aplicables para los proyectos APP.

- 2.28 Caso distinto ocurre con la información de **la estrategia de la EPTP para el desarrollo de proyectos mediante las modalidades de PA**, el monto referencial de la inversión, la consistencia con las metas de cierre de brechas prioritarias establecidas en la Programación Multianual de Inversiones, según corresponda. Dichos puntos corresponden que sean desarrollados dado que tienen vínculo con los proyectos bajo modalidad de **PA**.
- 2.29 Finalmente, resulta necesario remarcar que las opiniones vertidas por esta Dirección, ya sea mediante la absolución de una consulta técnico-normativa o cualquier otro medio, de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP o PA —dado que ello excede las funciones de la DGPIP—; así como tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan actos administrativos o actos de administración a cargo de las entidades públicas titulares de proyectos.

III. CONCLUSIONES

La consulta formulada por la PCM no se adecúa a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de APP y Proyectos en Activos. En consecuencia, no corresponde que dicha consulta sea objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en razón del principio de colaboración entre entidades brindó información de carácter general relacionada con las materias consultadas.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



ROJAS ARMIJO
Luciana Aurora
FAU
20131370645
soft
Fecha:
25/04/2025

Firmado digitalmente

LUCIANA AURORA ROJAS ARMIJO

Coordinadora Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN JESÚS VASQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

